

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES No. 02 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ

Entre los suscritos, **JESSICA LIZETH MARTINEZ HUERTAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.622.885 de Tunja (Boyacá), en calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0533 de 2024 del 27 de mayo de 2024, y posesionada mediante Acta No. 014 del 28 de mayo de 2024 y en ejercicio de las facultades y funciones señaladas por los numerales 7 y 10 del artículo 5 del Decreto 2703 de 2013 y la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre 2022, quien actúa en calidad de Ordenadora del Gasto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** (en adelante el SGC), Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto Ley 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4131 de 2011 por una parte, y por la otra, **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ** (en adelante el **CONTRATISTA**), identificada con NIT. 900.296.491-8, persona jurídica constituida por Acta No. 001 del 27 de marzo de 2009, otorgada en Asamblea constitutiva, inscrita en la cámara de comercio el 26 de junio de 2009 bajo el número 00157378 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por **ELFA NELLY VARGAS QUINTERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.028.833, hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 7 al Contrato de condiciones uniformes No. **02 de 2020**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el 11 de diciembre de 2020, se suscribió entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y **EL CONTRATISTA**, el Contrato de condiciones uniformes No. **02 de 2020**, cuyo objeto contempla: *“SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO”*.

SEGUNDA: Que, para todos los efectos legales y fiscales, se estableció que el contrato de Condiciones Uniformes No. **02 de 2020** no genera erogación alguna para ninguna de las partes.

TERCERA: Que el plazo de ejecución del Contrato de condiciones uniformes No. **02 de 2020**, fue determinado hasta el 31 de julio de 2022, contados a partir de la suscripción de acta de inicio, hecho que tuvo lugar el 14 de diciembre de 2020.

CUARTA: Que el 28 de julio de 2022 se suscribió el Otrosí No. 1 al contrato de Condiciones Uniformes No. **02 de 2020**, en virtud del cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2022.

QUINTA: Que el 30 de noviembre de 2022 se suscribió el Otrosí No. 2 al contrato de Condiciones Uniformes No. **02 de 2020**, en virtud del cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEXTA: Que el 30 de diciembre de 2022 se suscribió el Otrosí No. 3 al contrato de Condiciones Uniformes No. **02 de 2020**, en virtud del cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2023.

SÉPTIMA: Que el 31 de marzo de 2023 se suscribió el Otrosí No. 4 al contrato de Condiciones Uniformes No. **02 de 2020**, en virtud del cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2023.

OCTAVA: Que el 24 de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 5 al contrato de Condiciones Uniformes No. **02 de 2020**, en virtud del cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2024.

NOVENA: Que el 30 de Julio de 2024 se suscribió el Otrosí No. 6 al contrato de Condiciones Uniformes No. **02 de 2020**, en virtud del cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2024.

DÉCIMA: Que mediante memorando radicado SGC-3-2024-004629 de fecha 17 de septiembre de 2024, el supervisor del contrato solicita la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Condiciones Uniformes No. **02 de 2020**, justificando la solicitud bajo los siguientes argumentos:

(...) *"Se solicita realizar prórroga No 7 hasta el 30 de noviembre de 2024. La fecha de finalización actual del contrato de condiciones uniformes se tiene para el día 30 de septiembre de 2024".*

JUSTIFICACIÓN

- *De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.3.2.5.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 596 del 11 de abril de 2016, "Los usuarios no podrán exigir a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por los residuos aprovechables". Adicionalmente el citado Decreto 596 de 2016 en su Artículo 2.3.2.5.2.1.2. establece: "Metodología Tarifaria para la Actividad de Aprovechamiento "Artículo 2.3.2.5.2.1.2. Metodología Tarifaria para la Actividad de Aprovechamiento (...) Parágrafo 2. Los usuarios no podrán exigir a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por los residuos aprovechables. (...)"*
- *La Asociación de Recicladores Puerta de Oro ha cumplido a satisfacción con la prestación del servicio.*
- *El contrato CU-02-2020 es a cero (0) pesos.*
- *Actualmente continua la revisión los estudios previos para llevar a cabo el proceso de selección.*
- *Mientras se surte las etapas para la contratación de la Asociación de Recicladores se requiere garantizar la prestación de los servicios en la entidad.*
- *El Servicio Geológico Colombiano-SGC, dentro de sus actividades misionales y de apoyo a la gestión, genera residuos sólidos susceptibles de aprovechamiento, que pueden hacer parte de la dinámica de economía circular, como los son el papel de oficina, cartón, plásticos, chatarra, vidrio, maderas, textiles, cuero, materiales compuestos, plásticos-PET. Este material en la actualidad es recolectado diariamente dentro de cada sede de la entidad a través del personal de Servicios Generales y almacenado en una bodega de acopio dispuesta para este fin. El material reciclable es gestionado por el contratista en la fabricación de nuevos productos como: varillas y láminas, fabricación de productos nuevos de pasta, rellenos para muebles, fabricación de guacales para empacar frutas y fabricación de otros productos nuevos.*
- *Con el fin de garantizar la prestación del servicio de recolección, transporte, clasificación, aprovechamiento y disposición final de los materiales reciclables no peligrosos del Servicio Geológico Colombiano mientras se surte el proceso de estudios previos para la nueva contratación, se requiere prorroga el contrato CU-02-2020.*
De acuerdo con lo anterior, solicito prórroga hasta el 30 de noviembre de 2024 al contrato No. CU-02-2020. (...)

DÉCIMA PRIMERA: Que, en razón a los motivos expuestos por el supervisor, se hace necesario realizar el presente otrosí al contrato de condiciones uniformes **No. 02 de 2020**, suscrito entre el **SGC** y el **CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEGUNDA: Que en atención a lo dispuesto en el numeral 7 del Manual de contratación del Servicio Geológico Colombiano, adoptado por la Resolución No. 009 del 16 de enero de 2014 y modificado el 22 de enero de 2024 el objeto del presente no requiere aprobación previa del Comité de contratación.

DÉCIMA TERCERA: Que el estatuto de contratación estatal contempló la modificación de las condiciones del contrato como una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo¹, lo cual garantiza a las entidades (**SGC**) satisfacer la necesidad² inicialmente pactada.

DÉCIMA CUARTA: Que, en consideración a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala que *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración"*.

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.

² Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121

DÉCIMA QUINTA: Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

DÉCIMA SEXTA: Que el presente otrosí no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que el contrato de Condiciones Uniformes No. **02 de 2020** se encuentra vigente y en ejecución y, en consecuencia, es procedente el presente Otrosí solicitado de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Condiciones Uniformes No. **02 de 2020**, hasta el 30 de noviembre de 2024.

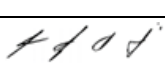
SEGUNDA - VALIDEZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Es entendido que todos los términos, condiciones estipuladas y las cláusulas del contrato de Condiciones Uniformes No. **02 de 2020**, tienen plena vigencia, permanecerán inalteradas y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente otrosí, y las partes se comprometen a darles cabal cumplimiento.

TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2024


JESSICA LIZETH MARTINEZ HUERTAS
Secretaria General
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO


ELFA NELLY VARGAS QUINTERO
Representante Legal
ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA

PROYECTÓ	Laudys del Pilar Pérez Blanco	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	Ricardo Galezo Mazenett	Abogado – Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	Amanda Patricia Nauzán Ceballos	Abogada – Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	José Alberto Higuera Alfonso	Coordinador – Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	Pedro Antonio Genes	Abogado Asesor – Secretaría General	